

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0005-RDD

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo."

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

QUE, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 33 dice: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.”

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

QUE, En el **INFORME DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO. PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI GADMPS-2025-00011 “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 1 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el **Arq. Daniel González Álvarez, TÉCNICO DE AVALUOS Y CATASTROS**, en la parte pertinente dice: **“CONCLUSIÓN:** Luego del análisis del cumplimiento del proceso precontractual, se solicita de acuerdo a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO, del PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI GADMPS-2025-00011, “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO.1 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, debido a que no se han presentado oferentes, considerando Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) por no haberse presentado oferta alguna; Se solicita también que, de acuerdo a la normativa aplicable, la elaboración de la Resolución Administrativa respectiva y reapertura del proceso de persistir la necesidad”.

QUE, Con Memorando Nro. GADMPS-AVCT-2025-0062-M-GD, de fecha 09 de Julio de 2025, suscrito por el Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, adjunta en calidad de delegado de la máxima autoridad el informe de Declaratoria de Procedimiento Desierto **proceso ARBI-GADMPS-2025-00011**, cuyo objeto es el "**ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 1 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**"; por lo que en casillero Comentario última reasignación dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, en calidad de Procurador Síndico "**ELABORAR LA RESOLUCIÓN DE DECLARTORIA DESIERTO DEL PRESENTE PROCESO**".

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – DECLARAR DESIERTO Y SU REAPERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** con código **ARBI-GADMPS-2025-00011**, cuyo objeto de contrato es el: "**ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 1 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**", en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, suscrito por el **Arq. Daniel Alfredo González Álvarez**, sustentado en el literal a) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- NOTIFICAR al **Arq. Daniel Alfredo González Álvarez**, delegado de la Máxima Autoridad para la etapa Precontractual con el contenido de la presente resolución.

ART. 3.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web

ART. 4.- NOTIFICAR al **Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas**, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o a quien haga sus veces, a efectos de que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

ART. 5.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualipa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 15 días del mes de julio del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--

